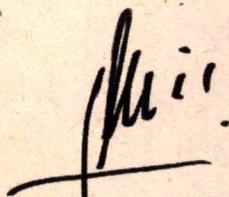


INFORME SECRETARIAL: La presente demanda se encuentre pendiente de su estudio para su admisión o no. Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, 25 de enero del 2024.



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0053
RAD. 2023-00354

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 25 de enero del 2024.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: JULY ANDREA SANTAMARIA MERA C.C. 1.114.883.199 de
Florida, Valle del Cauca.
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-00354-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **JULY ANDREA SANTAMARIA MERA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT 860.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra de la

señora **JULY ANDREA SANTAMARIA MERA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.114.883.199 de Florida, Valle, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 069436100001628 del 09 de noviembre del 2012.

a. Por la suma de **\$ 5.752.225 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 09 de noviembre del 2012.

b. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del DTF +6 puntos EA, liquidados desde el 04 de diciembre de 2014 hasta 03 de diciembre de 2015.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1.1., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 04 de diciembre de 2015, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

CUARTO: DECRETASE como medida de embargo la siguiente:

- a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en la entidad financiera: Banco Agrario de Colombia S.A

Líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, limitada a la suma de **\$ 15.000.000.**

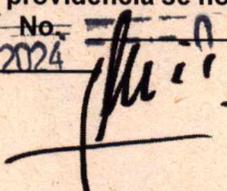
QUINTO: **RECONÓZCASE** y téngase a el Doctor JAEL ALVAREZ BUENDIA abogado en ejercicio, identificada con la C. C. No. 31.935.610 y Tarjeta Profesional No. 101.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 7-003 de fecha 29 FNF 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario